



Oficio-CJ-DG-2021-0396-OF

TR: CJ-INT-2021-03575

Quito D.M., lunes 01 de marzo de 2021

Asunto: Informe de acciones en el cumplimiento de la Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, razón de suscripción, y a los votos salvados emitidos por la Corte Constitucional.

Doctora
Aida Soledad Garcia Berni
Secretaria General
Corte Constitucional del Ecuador

De mi consideración:

Señora Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, reciba un cordial saludo de la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Me refiero a la Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, razón de suscripción, y a los votos salvados emitidos por la Corte Constitucional en la que se ordena al Consejo de la Judicatura:

*“218. La entidad encargada de la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en coordinación con las instituciones públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, junto con la sociedad civil, deberán implementar un Plan Integral de Formación en derechos humanos con enfoque de género y en el derecho al cuidado compartido, dirigido a las Unidades de Talento Humano, Jurídicas y Directivas de las instituciones públicas. **En cuanto al derecho a la tutela efectiva, el Consejo de la Judicatura deberá organizar capacitaciones sobre la tutela efectiva de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y sobre el derecho al cuidado en ambientes laborales (...)***

V. Decisión

248. La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, **RESUELVE:**

(...)



4. Disponer que el Consejo de la Judicatura en el plazo de seis meses elabore, proporcione e informe a la Corte sobre los indicadores correspondientes al acceso a la justicia.

*5. Disponer que todas las instituciones públicas, donde trabajen mujeres en edad fértil, implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, implementen centros de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. **En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.***

(...)

9. Establecer que durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, (...) el Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general. El cumplimiento de esta medida se informará a esta Corte en el plazo de 6 meses. (...). (El resaltado me pertenece)

Al respecto, pongo en su conocimiento, las acciones realizadas por el Consejo de la Judicatura a fin de propiciar el cumplimiento de la Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, razón de suscripción, y a los votos salvados emitidos por la Corte Constitucional:

Mediante memorando circular No. CJ-DG-2020-3349-MC de 04 de septiembre de 2020, esta Dirección General dispuso a las áreas del Consejo de la Judicatura, lo siguiente:

“1.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, en coordinación con las áreas que estimen pertinentes brindarán cumplimiento al numeral 4) de la sentencia; esto es, emitirán un informe en relación a los indicadores correspondientes al acceso a la justicia, con la finalidad de ponerlo a consideración de la Corte Constitucional.

2.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas que estimen pertinentes, brindará cumplimiento al numeral 5), de la Sentencia, esto es: “... implementen lactarios y, donde existan más de veinte (20) personas que ejercen el cuidado, hombres o mujeres, **implementen centros**



de cuidado infantil, guarderías o garanticen la disponibilidad del servicio de cuidado infantil cercano al lugar de trabajo, en el plazo de un año a partir de la emisión de esta sentencia. Para lo cual, contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En el plazo de 6 meses se informará a esta Corte el plan para la ejecución de esta medida.”

3.- La **Dirección Nacional de Comunicación** brindará cumplimiento a numeral 9) de la sentencia; esto es: “... difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general. El cumplimiento de esta medida se informará a esta Corte en el plazo de 6 meses”

4.- La **Escuela de la Función Judicial** en coordinación con la **Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia**, **brindarán cumplimiento al numeral 218 de la sentencia que ordena:**

“(...) En cuanto al derecho a la tutela efectiva, el Consejo de la Judicatura deberá organizar capacitaciones sobre la tutela efectiva de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y sobre el derecho al cuidado en ambientes laborales.”

5.- La **Coordinación de Monitoreo de Disposiciones** realizará el seguimiento para el cumplimiento de los términos y plazos señalados en la sentencia.

6.- La **Direcciones Nacionales prenombradas** informarán a esta Dirección General hasta el 10 de septiembre de 2020 sobre las acciones, avances y resultados alcanzados dentro del cumplimiento de la prenombrada sentencia.”

Consecuentemente, las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura han informado a esta Dirección General lo siguiente:

1.- Mediante memorando No. CJ-DNC-2020-0579-M, la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura puso en conocimiento de esta Dirección General que ha cumplido con el numeral 9 de la sentencia, esto es difundir el contenido de esta sentencia en la página principal, páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes.

2.- Mediante memorando circular No. CJ-DNTH-2020-0258-MC de 09 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura coordinó con las Direcciones Provinciales de la Institución el plan de cumplimiento del punto 5 de la prenombrada sentencia.



Mediante memorando No. CJ-DNTH-2020-3415-M de 26 de septiembre de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento el informe de cumplimiento de sentencia, señalando:

“Mediante memorando circular-CJ-DNTH-2020-0258-MC, esta Dirección Nacional de Talento Humano socializó a todas las Direcciones Provinciales el contenido del Memorando Circular CJ-DG-2020-3349-MC de 04 de septiembre de 2020, con el cual su autoridad remitió la sentencia No. 3-19-JP/20, emitida por la Corte Constitucional (...).”

Con los antecedentes expuestos, esta Dirección Nacional de Talento Humano pone en conocimiento de su autoridad, que cada una de las Direcciones Provinciales han planificado y establecido mecanismos para la Implementación de Lactarios Guarderías y Salas Lúdicas, de esta forma me permito resumir el estado de cada Provincia conforme a la sentencia No. 3-19-JP/20:

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a detalle presentado se encuentra adjunto en el trámite un resumen por provincia de las acciones ejecutadas, avances y resultados alcanzados dentro del cumplimiento de la prenombrada sentencia.

Es pertinente referir que las provincias han manifestado que requieren asignación de recursos financieros para ejecutar los gastos necesarios que permita cumplir con lo dispuesto en la sentencia No. 3-19-JP/20, emitida por la Corte Constitucional, para lo cual, cada Dirección Provincial deberá considerar este presupuesto en la proforma de la PAPP-POA 2021.

De igual forma como una alternativa para los centros de cuidado infantil o guarderías, se sugiere algún acercamiento de su autoridad con el Ministerio Inclusión Económica y Social para beneficio de cada una de las Direcciones Provinciales.”

Cabe señalar que esta Dirección General, remitió el 29 de enero de 2021 el Oficio circular No. CJ-DG-2021-0017-OFC de 29 de enero de 2021, dirigido al Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Trabajo; Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con la finalidad de coordinar el cumplimiento del punto 5 de la sentencia constitucional en cuanto a la implementación de lactarios y centros de cuidado infantil, de conformidad con la disposición constitucional que ordena: *“... contarán con la orientación del ministerio encargado de la salud, el de inclusión, de relaciones laborales y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.”*

3.- Mediante memorando No. CJ-DNASJ-2021-0098-M de 19 de febrero de 2021 (TR: CJ-INT-2021-02308), la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia puso en conocimiento de esta Dirección General, que ha brindado cumplimiento al punto 4



de la prenombrada sentencia, señalando:

“La Corte Constitucional a la luz de la Sentencia N° 3-19-JP/20, analizó una serie de casos judicializados y sentenciados en los que se presentaron varias situaciones recurrentes sobre violaciones a los derechos de mujeres embarazadas y en período de lactancia dentro del ámbito laboral, estableciendo parámetros y directrices generales a tomar en cuenta por las entidades públicas como por los operadores de justicia sobre el reconocimiento del derecho al cuidado y la tutela judicial efectiva en relación a dichos derechos y dispone al Consejo de la Judicatura la realización de ciertas acciones para el cumplimiento de la misma.

En la sentencia de la Corte Constitucional se define que uno de los mecanismos más eficaces para conocer el cumplimiento de los derechos es contar con un sistema de indicadores y propone una serie de ellos, en los que se recoge, entre otros, los criterios definidos en el sistema universal y regional de protección de derechos humanos para el acceso a la justicia en dichos casos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia, se ha venido trabajando entre las Direcciones de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, Gestión Procesal y Acceso a los Servicios de Justicia para realizar las modificaciones a nivel del catálogo jurídico y de las estructuras del SATJE con el objetivo de contar con registros desagregados de las demandas interpuestas por mujeres sobre vulneraciones al derecho al cuidado en el ámbito laboral y los datos que se requieren para conocer las decisión judicial sobre la compensación que se otorga o no a las demandantes. A partir de éstas modificaciones se han estructurado los indicadores que dan cuenta del número de personas que han presentado demandas por derecho al cuidado en el ámbito laboral, del número de juicios en los que se demandó compensación por cuidado y del número de demandas aceptadas/rechazadas, las cuales se han plasmado en dos fichas metodológicas como instrumentos de gestión institucional.

Con estos antecedentes, por medio del presente me permito remitir a Usted las fichas metodológicas construidas en torno a la Sentencia de la Corte Constitucional sobre el derecho al cuidado con los siguientes indicadores:

m Indicador 1: “Porcentaje de acciones de protección por el derecho al cuidado” Indicador 2: “Porcentaje de demandas aceptadas por derecho al cuidado” Todo esto a fin de informar el trabajo realizado para dar cumplimiento a la disposición “4. Disponer que el Consejo de la Judicatura en el plazo de seis meses elabore, proporcione e informe a la Corte sobre los indicadores correspondientes al acceso a la justicia” emitida en la Sentencia de la Corte Constitucional N° 3-19-JP/20.



Firmado por PEDRO JOSE
CRESPO CRESPO
C=EC
L=QUITO

4.- Mediante memorando No. CJ-EFJ-2021-0019-MC de 22 de febrero de 2021, la Escuela de la Función Judicial puso en conocimiento de esta Dirección General el Informe final del curso virtual "El Derecho al cuidado de la Mujer Embarazada y en periodo de lactancia en el contexto laboral", cumplimiento de la sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, de la Corte Constitucional del Ecuador." señalando que se encuentra cumplida la sentencia en la parte pertinente a : "(...) *En cuanto al derecho a la tutela efectiva, el Consejo de la Judicatura deberá organizar capacitaciones sobre la tutela efectiva de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y sobre el derecho al cuidado en ambientes laborales.*"

Al respecto, remito a Usted la prenombrada documentación, a fin de que por su intermedio sea puesto en conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General

CC: Dra. María Del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura
Presidencia del Consejo de la Judicatura

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA - 1 MAR. 2021
Recibido el día de hoy.....	15:00
Por.....	35 hojas
Anexos.....	
FIRMA RESPONSABLE	